



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 008 2018 00256 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA DIAZ DUARTE Y LUIS UNFAIRO
SERRATO VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, GLORIA INES
PARRADO RUIZ CURADORA URBANA PRIMERA DE
VILLAVICENCIO, SOCIEDAD LA PRIMAVERA
DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. EN C.

Como quiera que en el presente asunto, se había fijado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el 21 de julio de 2022; sin embargo, advierte el Despacho que aún no se ha dado respuesta a unos requerimientos; aunado a las solicitudes de la parte actora¹ y la demandada Primavera Construcción y Desarrollo S. en C.², se hace necesario **reprogramar** la fecha y hora para la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, para el día **veintisiete (27) de octubre de 2022**, a las **9:00 A.M.**; la audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma *lifesize*, el cual se podrán conectar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/15217082>.

Se aclara que los testigos OLGA JANETH RODAS MANCERA, GIOVANNI ROJAS ALVAREZ, JAIME ARMANDO RIVEROS, ALBERTO GUZMAN, WILLIAM MONTERO, DOUGLAS SUAREZ RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO CUBILLOS VARGAS, CARLOS ALFONSO DURAN ARISMENDI, ELIANA ANDREA VACA ROJAS, y la demandada GLORIA INÉS PARRADO RUÍZ deberán conectarse virtualmente a la audiencia de pruebas en la fecha antes citada, en caso de tener dificultades para la conexión virtual, podrán presentarse de manera personal en las instalaciones donde funciona el Juzgado para realizar el enlace desde la sala de audiencias.

La parte actora con memorial radicado a través de mensaje de datos recibido el pasado 30 de junio hogaño, informó que el peritazgo decretado fue contratado con la Empresa LADICOL INGENIERIA DE ESTRUCTURAS, representada legalmente por el Ingeniero Civil Oscar Fabían Barreto Chitiva, y que luego de conversaciones con la Gerente del Centro Comercial, la pericia inició el 23 de junio del 2022, por lo que solicita un plazo adicional de 45 días hábiles (índice 38 plataforma SAMAI); en tal sentido, el Despacho **otorga la prórroga** solicitada y con el fin de efectuar la contradicción del dictamen enunciado, advirtiéndole a la parte actora que el dictamen debe obrar en el expediente antes de la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de pruebas y el perito deberá comparecer a la misma para la respectiva contradicción.

¹ Solicitud de ampliación del plazo para presentar el Dictamen pericial y por tanto aplazamiento de la audiencia de pruebas, cargado en la plataforma SAMAI, índice 38.

² Solicitud cargada en el índice 41 ibidem.

Por otro lado, tenemos que en la audiencia inicial celebrada el 11 de mayo del presente año, el Despacho decretó como prueba y ordenó oficiar así:

1. A la **Secretaría de Control Físico del Municipio de Villavicencio**, para que allegue:
 - a) Respuesta al derecho de petición de mayo 16 de 2018 dirigido a la Oficina de Personal de Villavicencio con radicación No. 201823270, ID Control No. 355398, el cual fue remitido a la oficina de control Físico para respuesta, según nota interna No.1101-17.12/1730 de mayo 25 de 2018.
 - b) Respuesta a la comunicación de junio 13 de 2018 (solicitud de declaración informe técnico de visita No. 1402-33.03/1703 de diciembre 19 de 2017), dirigida a la Dirección de Control Urbano de la Secretaria de Control Físico de Villavicencio, con radicado No. 201828058, ID Control No. 354382.
 - c) Allegue copia del expediente administrativo o sancionatorio No. 07987.
2. A la **Sociedad de Ingenieros del Meta**, con el objeto que responda la comunicación (solicitud de apoyo técnico) de fecha junio 04 de 2018, entregada el 05 de junio), en la cual se solicitó se emita un documento o concepto técnico sobre la causa genérica del deterioro y las averías presentadas por todas las casas del conjunto Residencial Los Bugarviles de la ciudad de Villavicencio, colindantes con el Centro Comercial Primavera Urbana.
3. A la **Curaduría Urbana Primera de Villavicencio** para que allegue copia del expediente administrativo tramitado para la expedición de la licencia de construcción del centro comercial Primavera Urbana de Villavicencio, constituido por todos los documentos y actuaciones previas y posteriores a la citada licencia, más los documentos que la constituyen.
4. A la **Compañía de Seguros Allianz**, con sede principal en la ciudad de Bogotá D.C, (carrera 13 A No. 29-24), respecto de la solicitud de septiembre 10 de 2018, realizada mediante el call center virtual, radicado como *"CASO No. RS call center 18/0002883 Peticiones, Quejas y reclamos"*.
5. Al **Municipio de Villavicencio**, para que allegue el expediente administrativo que se haya adelantado como consecuencia de las diferentes quejas presentadas por los residentes del conjunto Bugarviles de la ciudad de Villavicencio, como consecuencia de la construcción del Centro Comercial Primavera Urbana.

En cumplimiento de lo ordenado, la secretaría del Juzgado libró los oficios N° J8AOV-2022-00061, 00062, 00064, 00065 y 00063 de fecha 23 de mayo del presente año (índices 31 y 32 plataforma SAMAI); de los cuales se han recibido las siguientes respuestas:

1. Mediante oficio N° 0335-22 de fecha 22 de junio de 2022 la Curadora Urbana Primera de Villavicencio, informó que en virtud de las funciones definidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 1437 de 2011, por consiguiente, realizaron traslado del requerimiento

por competencia a la Secretaría de Planeación Municipal con oficio N° 0324-22 del 21 de junio de 2022 (índice 36).

2. De igual modo, a través de oficio 1352-19.18/1472 fechado 30 de junio de 2022, el Director de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio, informa a que el expediente administrativo tramitado para la expedición de la licencia de construcción del Centro Comercial Primavera Urbana completo se encuentra en un total de siete (7) cajas donde cada una contiene seis (6) carpetas con un aproximado de cien (100) a doscientos (200) folios, lo que indica que el expediente integro se encuentra en cuarenta y dos (42) carpetas con un aproximado de ocho mil cuatrocientos (8.400) folios; por lo que solicita ampliación del término a 30 días para escanear la documental y remitirla (índice 37).

Es así que, mediante oficio 1402-19.18/1339 del 11 de julio de 2022, el Director de Control Urbano y Construcciones, da respuesta al requerimiento en 9 folios y un link, documental se puede visualizar en índice 40 plataforma SAMAI.

3. A través de mensaje de datos recibido en el canal digital del Juzgado el 8 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación de Allianz Colombia, dio respuesta al Oficio N° J8AOV-2022-00064, remitiendo copia de las respuestas a los reclamantes del siniestro N° 45912141 y que fuesen solicitadas por el apoderado de los reclamantes en fecha 10 de septiembre de 2018, bajo la comunicación registrada bajo el radicado No. 180002883. (Documental visible índice 39 samai).

Por consiguiente, se procede a incorporar al expediente la documental en mención y se corre traslado a las partes para que se pronuncien en relación con las pruebas allegadas manifestando si presentan tacha de falsedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y ss de C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Así mismo, advierte este Juzgado que no se ha recibido respuesta a los requerimiento señalados en los numerales 1 literales a, b y c, 2 y 5; en tal sentido, se **reiteran** las mencionadas solicitudes, concediendo un término de 15 días para que den respuesta; por secretaría librese los correspondientes oficios y háganse las advertencias de ley, frente a las sanciones que acarrea el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se recuerda a los apoderados de las partes, el deber y obligación que les asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7,8 y 15 del artículo 78 y el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012 (C.G.P.), so pena de que se entiendan desistidas las pruebas por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec515e9dee1b1db8acc87847d932dbe62a66ca9062cd70daea110dd83ab6abc5**

Documento generado en 18/07/2022 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>